



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA COOMUNIDAD  
Demandado : ANGIE CAROLINA BOHORQUEZ Y OTRO  
Radicado : 2023-00770

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada actora KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

**RESUELVE**

1.-Ampliar el límite de la medida que fue decretada en proveído adiado 9 de noviembre de 2023 sobre el embargo y secuestro preventivo del 50% del salario, honorarios y demás emolumentos que percibe la demandada ANGIE CAROLINA BOHORQUEZ MENDEZ identificada con la C.C. No. 1.075.297.760; en calidad de empleada de SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD.

Líbrese el oficio al pagador de la entidad comunicándole que la medida cautelar decretada, ahora queda limitada a la suma de \$3.900.000

2.-Ampliar el límite de la medida que fue decretada en proveído adiado 9 de noviembre de 2023 sobre el embargo y secuestro preventivo del 50% del salario, honorarios y demás emolumentos que percibe la demandada identificada NORMA CONSTANZA GUTIERREZ AMAR con la C.C. No. 36.180.274; en calidad de empleada de MULTIMEZCLAS Y AGREGADOS S.A.S

Líbrese el oficio al pagador de la entidad comunicándole que la medida cautelar decretada, ahora queda limitada a la suma de \$3.900.000

**NOTIFÍQUESE.**

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ